

ESTUDIO CONTABLE

Te Fax 4585-3779

E-mail: www.estudiopiacentini.com.ar

DOCUMENTACIÓN A EXHIBIR EN LOCALES COMERCIALES. UN REPASO DETALLADO – VIGENCIA AÑO 2013

- **Cartel indicador Ley 22.802 y Cartel de la Dirección General de Defensa y Protección al Consumidor. Disposición (DGDyPC) 1593/2012.**

El Gobierno de la Ciudad incorporo la obligación, dentro del ámbito de la capital, que en las facturas y tiques emitidos a consumidores finales (conforme Ley Nacional 24.240 – de Defensa del Consumidor), conste en forma legible y destacada la leyenda “Teléfono gratuito C.A.B.A., área de defensa y protección al consumidor: 147”.

Asimismo, recordamos que la ley modificada impone la obligatoriedad de colocar en todos los comercios y lugares de atención al público, en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, un cartel en lugar visible, con la inscripción “Sr. consumidor o usuario: ante cualquier duda o reclamo diríjase al área de defensa y protección al consumidor de cualquier Centro de Gestión y Participación Comunal (CGPC) del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o al teléfono gratuito 147 del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”.

Para acceder al cartel que debe exhibirse en los comercios, se lo puede bajar de la página del gobierno de la ciudad.

-Cartel de Redondeo de Vuelto: El cartel a exhibir deberá estar ubicado de manera claramente visible y menciona que el cliente tiene derecho a que se redondee a su favor. Sus medidas no podrán ser inferiores a 15 cm. de alto por 21 cm. de ancho, debiendo respetarse los colores y contrastes del mismo. Se puede bajar de la página de defensa del consumidor.

http://estatico.buenosaires.gov.ar/areas/jef_gabinete/atencion_ciudadana/def_consumidor/pdf/cartel_redondeo_out.pdf

-Cartel con el tipo de cambio (Ley N° 1.998): debe decir el tipo de cambio del día en caso de aceptar moneda extranjera. Este cartel no es obligatorio,

solo para quienes
reciban moneda extranjera.

http://www.ciudadyderechos.org.ar/derechosbasicos_1.php?id=4&id2=57&id3=1311

Carteles Devolución o cambio de productos. Deberán ubicarse uno en sector de cajas y otro en vidriera o lugar destacado del establecimiento. Ley (PL) 4209/12 y Ley 4387/13

“Los cambios o devoluciones pueden realizarse en cualquier día y horario de atención al público. En el caso de productos no perecederos tales devoluciones o cambios podrán efectuarse dentro de los treinta días corridos posteriores a la operación, salvo que el comercio establezca un plazo mayor. Ley 3.281.”

-Cartel AFIP F. 960/NM Data Fiscal: reemplaza constancia de monotributo y demás carteles anteriores de AFIP. Se pegara cercano a la caja y en la vidriera (este de menor tamaño)

-Constancia de ingresos brutos y su pago último: para los que son régimen simplificado.

- Cartel informativo de la ART contratada: para empleadores

-CARTEL DE HORARIOS del personal, LEY 11544 (para empleadores)

¿Es obligatorio el uso y exhibición de la planilla horaria en Ciudad Autónoma de Buenos Aires? ¿Debe estar rubricada, tanto si es personal femenino como masculino?

Es obligatoria la exhibición de la planilla horaria, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 11.544. La planilla que se rubrica es la del personal femenino.

http://www.simmicrofilm.com/descargas/planillas_horarias_modelos.pdf

**Facturas manuales
con CAI no**

vencido. Si bien no debe exhibirse al público, si serán requeridas en caso de que haya una inspección en el local. Recuerden que en las mismas debe constar el número de teléfono gratuito del departamento de orientación al consumidor u organismo que lo reemplace. Y en CABA deberá contener la leyenda “Los cambios se efectúan en los mismos días y horarios en los que el comercio atiende al público para ventas”.

MUNICIPALIDAD

La Habilitación Municipal vigente, libro de habilitación.

INFORMACIÓN EN LAS PAGINAS WEB

1. AFIP

Los sitios web que realicen operaciones de venta de cosas muebles, locaciones y prestaciones de obras y/o servicios por cuenta propia y/o de terceros, deberán colocar en un lugar visible de su página principal, el logo "Formulario N° 960/NM - Data Fiscal".

2. AGIP

La Ley 2.244 establece que las personas físicas o jurídicas que comercialicen, o presten servicios a consumidores y/o usuarios en el ámbito de la CABA y posean página de Internet, deberán agregar un enlace con la Dirección General de Defensa y Protección al Consumidor.

http://www.bsas.gov.ar/areas/jef_gabinete/atencion_ciudadana/def_consumidor/banners/index.php?menu_id=20857